



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ANÁLISIS NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2027 POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 151.1 DE LA LEY 11/2010, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.- ANTECEDENTES. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA. OBJETIVOS.

I.1.- Antecedentes de la norma.

Los apartados 1, 3 y 5 del artículo 91 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, establecen que

“1. El Fondo de Promoción y Formación Cooperativa tendrá como fines la formación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios y valores cooperativos; la promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas y la promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general, así como acciones medioambientales. A tales efectos, la dotación del Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a una Asociación, Unión o Federación de Cooperativas, a cooperativas de segundo grado y a entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de este Fondo.

3. El importe de este Fondo es inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible entre los socios.

5. La Consejería competente en materia de trabajo, a petición de la cooperativa, podrá autorizar excepcionalmente, la aplicación del Fondo de Promoción y Formación cooperativa a fines distintos de los establecidos en este artículo.”

Por su parte, las cooperativas de crédito, se rigen, en virtud del apartado 2 del artículo 151 de la citada Ley 11/2010 por “...las normas básicas del Estado que afecten específicamente a este tipo de cooperativas o a las entidades de crédito en general, así como por las normas que apruebe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus competencias sobre cooperativas de crédito, y en lo no previsto por dichas normas, será de aplicación la presente Ley”.

Estas normas básicas del Estado son, esencialmente, la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que regulan el Fondo de Educación y Promoción de forma análoga a como lo hace nuestra Ley 11/2010 en relación con el Fondo de Promoción y Formación.





Así, los apartados 1 y 5 del artículo 56 de la Ley 27/1999, establecen que:

“1. El fondo de educación y promoción se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.*
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.*
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.*
- d) Al fomento de una política efectiva de igualdad de género.*

5. El fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.”

Por último, el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha, establece que: *“En el marco de la legislación del Estado, las entidades financieras que operen en Castilla-La Mancha deberán atender en sus estrategias comerciales y de función financiera al acceso de la población de Castilla-La Mancha a servicios bancarios a través de oficinas, cajeros, agentes financieros, oficinas móviles, entre otros medios, con la finalidad de aportar soluciones a aquellas poblaciones que no tengan acceso a estos servicios bancarios”*

I.2.- Necesidad y conveniencia del proyecto normativo.

Castila-La Mancha es una región afectada de forma importante por la despoblación de sus zonas rurales, una de cuyas manifestaciones es la exclusión financiera de sus habitantes, es decir, la falta de entidades financieras en dichas zonas que les puedan ofrecer los servicios que les son propios de forma presencial, lo que las discrimina negativamente y les impide el desarrollo económico y el mantenimiento de su población.

La prestación de los servicios financieros en zonas despobladas resulta extremadamente costoso y aún más para las entidades financieras de menor entidad, como lo son habitualmente las cooperativas de crédito, por lo que resulta fundamental que dispongan de la mayor cantidad posible de recursos para esta tarea, de manera que se considera necesario que las cooperativas de crédito puedan disponer de su Fondo de Promoción y Formación, o en su caso, del





fondo análogo regulado por la normativa estatal, además de para el resto de finalidades permitidas por la ley, para luchar contra la exclusión financiera.

I.3.- Objetivos del proyecto normativo.

El objetivo fundamental de la modificación es combatir la exclusión financiera que se produce en las zonas rurales despobladas, para luchar contra la despoblación, mejorando la cohesión territorial y social, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades de las personas que viven en dichas zonas, en aras de favorecer el asentamiento y fijación de población, facilitando el desarrollo de nuevas actividades económicas generadoras de empleo e inversión.

I.4.- Marco competencial.

La habilitación competencial para la modificación viene establecida en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que en su artículo 31.1. 22ª, atribuye a la comunidad autónoma, la competencia exclusiva en lo referente a cooperativas y entidades asimilables, respetando la legislación mercantil.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

- **Consejería/órgano proponente:** Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- **Tipo de norma:** Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2027.
- **Título de la norma:** Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2027, por la que se modifica la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
- **Estructura de la norma:** Se modifica el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, añadiendo dos nuevos párrafos, en los siguientes términos:

Redacción actual:

1. *“Son cooperativas de crédito aquellas que tienen por objeto servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades y los servicios propios de las entidades de crédito. Estas cooperativas prestarán especial interés a las operaciones cooperativizadas con sus socios”.*





Nueva redacción:

1. *“Son cooperativas de crédito aquellas que tienen por objeto servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades y los servicios propios de las entidades de crédito. Estas cooperativas prestarán especial interés a las operaciones cooperativizadas con sus socios.*

Las cooperativas de crédito podrán destinar el Fondo de Promoción y Formación o, en su caso, el fondo análogo regulado por la normativa estatal, además de a las finalidades recogidas en el apartado 1 del artículo 91, a cualquier actividad que redunde en ayudar a evitar la exclusión financiera o paliar sus efectos socioeconómicos, bien mediante acciones propias, o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas. Entre este tipo de actuaciones, se encontrarán incluidos aquellos gastos en equipamiento e instalaciones que permitan el acceso a los servicios bancarios en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha.

La consejería competente en materia de política financiera podrá establecer las directrices a seguir, para este tipo de cooperativas, en relación con el Fondo de Promoción y Formación, o, en su caso, con el fondo análogo regulado por la normativa estatal, dentro del respeto a la libertad de las cooperativas de crédito para realizar su elección de actuaciones concretas.”

- **Listado de normas derogadas:** Ninguna.
- **Consulta pública previa:** No se ha efectuado la consulta pública previa prevista en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 01/02/2022.
- **Proceso participativo:** El presente anteproyecto no se encuentra incluido en el Programa Anual de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026, aprobado mediante Acuerdo de 24/02/2026, del Consejo de Gobierno.
- **Información pública:** No se ha efectuado el trámite previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- **Transparencia:** Los diferentes hitos del proceso de elaboración de la norma que se propone se publicarán en apartado de publicidad activa/información de relevancia jurídica/normativa en elaboración del Portal de Transparencia





de Castilla-La Mancha, a los efectos de cumplir tanto lo que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 5 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

- **Aprobación por órganos colegiados:** El presente anteproyecto debe ser informado por el Pleno del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del número 1 del artículo 3 del Decreto 43/2023, de 2 de mayo, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha. Dicha sesión se celebró el día 27 de julio de 2026, habiéndose informado favorablemente el citado anteproyecto.

III.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

A) IMPACTO NORMATIVO.

El presente proyecto normativo no fue incluido en el Plan anual normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2026.

B) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

Este proyecto normativo no supone impacto ni desde el punto de vista presupuestario ni desde el punto de vista de los recursos humanos, pues únicamente habilita la utilización de fondos pertenecientes a entidades privadas destinándolos a un uso específico.

Desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente, este proyecto normativo no supone afectación alguna, pues facilita la instalación y permanencia de las cooperativas de crédito en localidades afectadas por la despoblación, en las que no existe competencia de otras entidades de crédito por falta de implantación de las mismas en dichas localidades y territorios, siendo el objeto de la modificación normativa precisamente el cubrir esa necesidad y evitar la exclusión financiera de su población.

C) CARGAS ADMINISTRATIVAS Y SIMPLIFICACIÓN.

El impacto de esta iniciativa normativa en las cargas administrativas y la simplificación es nulo, pues únicamente habilita la utilización de fondos pertenecientes a entidades privadas destinándolos a un uso específico, no regulando trámite ni procedimiento administrativo alguno.





D) IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO Y PARA LA ADOLESCENCIA E INFANCIA.

El impacto de esta iniciativa normativa por razón de género es nulo, pues únicamente habilita la utilización de fondos pertenecientes a entidades privadas destinándolos a un uso específico, no ligado a un género determinado.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.

E) IMPACTO DE RETO DEMOGRÁFICO.

Se adjunta el correspondiente informe de impacto demográfico, exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Sociales, Económicas y Tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha.

